



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el curador ad litem designado no ha allegado certificados actualizados de ser curador en otros procesos, tal como se indicó en auto No. 691 del 8 de junio del año en curso.

Cartago, agosto 16 de 2022.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1012

REF: Ord. 1^a. Inst. propuesto por Rodrigo Antonio Pastrana VS Moisés Quintero González y otra.

RAD: 2020-083

Cartago (V), agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

En vista que el Dr. Carlos Augusto Noreña Machado no allegó certificaciones actualizadas que acrediten actuar como curador ad litem en más de cinco procesos, tal como se dispuso en el Auto No. 691, proferido el día ocho de junio del año en curso, se requiere a dicho auxiliar de la justicia para que de manera inmediata asuma el cargo para el que fue designado como curador ad litem, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Líbrese la comunicación respectiva al auxiliar.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 137

**El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 17 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago (V), Agosto 3 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1010

REF: Ord. Laboral de 1ª Inst. LUZ HELENA HERNANDEZ ALVAREZ Vs. FONDO PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTONOMO PENSIONAL DE CARTAGO.

RAD: 2021-00121-00

Cartago (V), Agosto dieciséis (16) del dos mil veintidós (2022).

Señálese la hora de **las 10:00 a.m. del día 5 del mes de octubre del año 2022,** para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiendo a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de Pruebas.

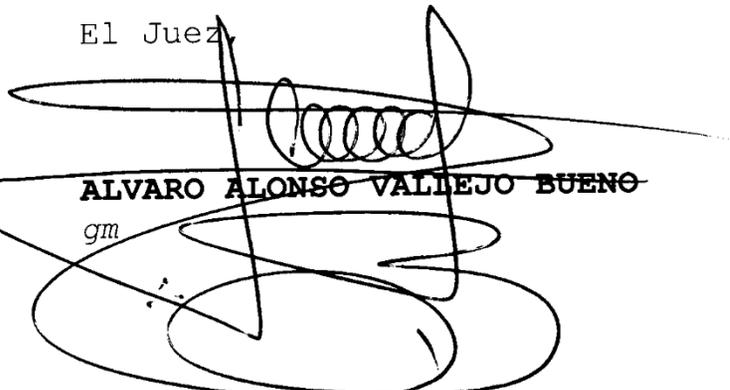
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 137

**El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 17 DE 2022**

EL SECRETARIO _____